

CONSEJO GENERAL

RECURSO DE REVISIÓN RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG/CM067/RR/002/2021

ACTORA: C. ARELI HERNÁNDEZ ALAMILLA, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL 067 DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

ACTO IMPUGNADO: “...NO HABERLE NOTIFICADO OPORTUNAMENTE EN LA FORMA Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY, PARA QUE SE PRESENTARA EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 30 DE MARZO DEL AÑO 2021”.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTE DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para resolver los autos del expediente número **CG/CM067/RR/002/2021**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la **C. Areli Hernández Alamilla**, Representante Propietaria del Partido Político Morena, ante el 067 Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz¹, con cabecera en Emiliano Zapata, de la referida entidad federativa, por “...no haber sido notificada oportunamente en forma y términos señalados en la ley, para que se presentara en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político Morena a la sesión ordinaria en fecha 30 de marzo del año 2021, lo que trajo como consecuencia el no haber podido comparecer a la mencionada sesión y ejercer su derecho de voz, por lo que también desconoce los acuerdos aprobados en dicha sesión”.

¹ En lo subsecuente, se referirá como OPLEV.

CONSEJO GENERAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 368, último párrafo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²; el Secretario del Consejo General del OPLEV, formula el presente proyecto de resolución conforme a los siguientes resultados, antecedentes y puntos resolutivos:

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

a) Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El 16 de diciembre de 2020, se celebró la sesión solemne con la cual se instaló el Consejo General del OPLEV, y dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

b) Emisión del Acto Impugnado. En fecha 30 de marzo del presente año, a las doce horas, el 067 Consejo Municipal, con cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz, celebró la sesión ordinaria.

c) Presentación del Recurso de Revisión. El 03 de abril del presente año, se recibió en el 067 Consejo Municipal, el escrito signado por la C. Areli Hernández Alamilla, Representante Propietaria del Partido Político Morena, ante el Consejo Municipal referido, mediante el cual interpuso Recurso de Revisión por el que impugna la omisión de notificarle la convocatoria de la sesión antes mencionada y los acuerdos adoptados en la misma.

Posteriormente, el 067 Consejo Municipal del OPLEV, tramitó y remitió a este Órgano dicho escrito y sus anexos, así como su respectivo Informe Circunstanciado y demás constancias atinentes.

² En adelante Código Electoral Local.

CONSEJO GENERAL

d) En fecha 03 de abril del 2021, de conformidad con el numeral 366 del Código Electoral, el 067 Consejo Municipal del OPLEV, fijó en sus estrados a las veintitrés horas con veintitrés minutos, el escrito presentado por la Representante Propietaria del Partido Político Morena, por setenta y dos horas, con la finalidad de darle publicidad, retirándolo de los mismos el día 06 de abril, a las veintitrés horas con treinta minutos, haciendo constar que no se presentó escrito de tercero interesado; remitiendo dicha documentación a este organismo el día siguiente.

e) Integración y Turno. Mediante proveído de fecha 09 de abril del presente año, el Secretario del Consejo General del OPLEV, ordenó integrar el expediente **CG/CM067/RR/002/2021**, para los efectos previstos en los artículos 367 y 368 del Código Electoral Local, en este mismo Acuerdo se tuvo por cerrada la instrucción y en consecuencia, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, 349, fracción I, inciso a), 350 y 353 del Código Electoral Local.

SEGUNDA. Procedencia.

Los requisitos de procedibilidad se encuentran directamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso, de esta manera, el análisis a las causas de improcedencia, es una cuestión de estudio preferente, lo aleguen o no las partes, en términos de lo previsto en los artículos 1, 368, 369 y 377 del Código Electoral Local. Por lo cual, el estudio de las causas de improcedencia del Recurso de Revisión, constituye una cuestión de

CONSEJO GENERAL

previo y especial pronunciamiento, pues de actualizarse alguna de ellas, hace innecesario el análisis del fondo del asunto.

En ese sentido, esta autoridad electoral considera que, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 378 del Código Electoral Local, pues de las manifestaciones vertidas por la actora, no se desprende la inexistencia de alguno de los requisitos de procedibilidad.

a) Oportunidad. Tal como se desprende de las constancias que integran el expediente formado con motivo del presente recurso, este requisito se tiene por colmado, en virtud de que el Recurso de Revisión se presentó dentro del plazo previsto en el artículo 358 del Código Electoral Local, pues el acto que se combate se hizo del conocimiento a las y los integrantes del 067 Consejo Municipal del OPLEV; esto es, el 03 de abril de la presente anualidad y, por tanto, el plazo comenzó a correr a partir del día siguiente, por lo que al haberse presentado el escrito en misma fecha, es evidente que el recurso se promovió dentro del término establecido.

b) Forma. Del análisis del Recurso de Revisión se desprende que cumple con los requisitos que establece el artículo 362 del Código Electoral Local, toda vez que se presentó por escrito ante la autoridad responsable; en el cual se indica el nombre de la recurrente, su domicilio para oír y recibir notificaciones; además se precisa el acto impugnado y la autoridad responsable; también se mencionan los conceptos de agravio y los preceptos legales presuntamente violados; y se hizo constar el nombre y firma autógrafa de la promovente.

c) Legitimación y Personería. Conforme a lo previsto en el artículo 356 del Código Electoral Local, se tiene por satisfecho este requisito, toda vez que la C. Areli Hernández Alamilla, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Político Morena, ante el 067 Consejo Municipal con cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz, se encuentra debidamente acreditada ante el mismo, de conformidad con el oficio

CONSEJO GENERAL

número REP-MORENA-INE-336/2021, anexo al escrito de impugnación que envía la ciudadana.

d) Interés Jurídico. Se satisface este supuesto, en virtud de que la actora aduce que le fue violentado su derecho consagrado en el artículo 9 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del OPLEV, a participar en los asuntos que le competen al Consejo Municipal de Emiliano Zapata, integrar el pleno del Consejo para hacer uso de la voz, concurrir y participar en las deliberaciones desde el inicio y hasta la conclusión de la sesión ordinaria de dicho Consejo Municipal, lo cual lo considera una afectación directa puesto que el acto impugnado, es decir, el realizado por la Presidencia del Consejo Municipal en cuestión, podría vulnerar los principios rectores de la función electoral, como lo es el de legalidad.

CUARTO. Estudio del caso concreto.

Para la adecuada interpretación y análisis de los conceptos de agravio planteados por la actora, es procedente dar atención a los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), que obliga a este Organismo a considerar todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de las mismas, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva.

Así, del estudio realizado a las constancias que integran el presente expediente se puede apreciar que la actora se adolece de *“...no haber sido notificada oportunamente en forma y términos señalados en la ley, para que se presentara en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político Morena a la sesión ordinaria en fecha 30 de marzo del año 2021, lo que trajo como consecuencia el no haber podido comparecer a la mencionada sesión y ejercer su derecho de voz, por lo que también desconoce los acuerdos aprobados en dicha sesión”*.

CONSEJO GENERAL

En virtud de lo anterior, la pretensión final de la actora es que este Consejo General, determine que le asiste la razón en el sentido de que la Presidencia del 067 Consejo Municipal del OPLEV, con cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz, no la convocó debidamente a la sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo del presente año, con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas y que, en consecuencia, se revoque la misma, así como los acuerdos y/o determinaciones que de ella emanaron.

En ese orden de ideas, este Consejo General analiza el caso concreto de la siguiente forma:

- **Omisión de parte de la Presidencia del Consejo Municipal convocarla debidamente a la sesión ordinaria del 067 Consejo Municipal del OPLEV, celebrada el 30 de marzo del presente año, a las doce horas.**
- **Validez de la sesión ordinaria del 067 Consejo Municipal del OPLEV y los acuerdos y/o determinaciones que de ella emanaron.**

Estudio de fondo

- I. **Omisión de parte de la Presidencia del Consejo Municipal convocarla debidamente a la sesión ordinaria del 067 Consejo Municipal del OPLEV, de fecha 30 de marzo del presente año.**

La parte actora señala en su escrito que no fue debidamente convocada a la sesión ordinaria del 067 Consejo Municipal del OPLEV, señalando que no fue notificada por ningún medio físico ni electrónico y que fue hasta el 31 de marzo siguiente que recibió vía WhatsApp la convocatoria así como los proyectos que se aprobarían en dicha sesión, es decir un día después de celebrada la sesión.

CONSEJO GENERAL

En relación con lo anterior, la actora aporta las pruebas siguientes:

- **Documental pública.-** Copia certificada del nombramiento de la C. Areli Hernández Alamilla, como representante propietaria del partido político Morena ante el Consejo Municipal 067 con cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz.
- **Documental privada.-** Copia de credencial de elector de la actora.
- **Documental pública.-** Copia certificada del Acta de la sesión Ordinaria del Consejo Municipal 067 con cabecera en Emiliano Zapata, de fecha 30 de marzo del año 2021.
- **Documental pública.-** Copia certificada del Acuerdo del Consejo Municipal con cabecera en Emiliano Zapata del Estado de Veracruz, por el que se designa al personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **Documental pública.-** Copia certificada del Acuerdo del Consejo Municipal 067 con cabecera en Emiliano Zapata del Estado de Veracruz, por el que se designa a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **Técnica.-** Captura de pantalla del correo enviado por el Secretario del Consejo Municipal 067 con cabecera en Emiliano Zapata, dirigido a la C. Areli Hernández Alamilla.
- **Técnica.-** Impresión de conversación de WhatsApp.

Asimismo, la autoridad responsable, aportó las siguientes pruebas:

CONSEJO GENERAL

- **Documental pública.-** Copia certificada de anexo informativo, mediante el cual, la autoridad responsable, de forma cronológica y detallada, realiza una relatoría detallada de los hechos acontecidos en el caso concreto.
- **Documental pública.-** Copia certificada de captura de pantalla del correo enviado y rebotado por plataforma de Gmail.
- **Documental pública.-** Copia Certificada de captura de pantalla de conversación sostenida por parte de la Vocal de Organización y la C. Areli Hernández Alamilla, del día 28 de marzo de 2021.
- **Documental pública.-** Copia Certificada de captura de pantalla de correo reenviado a la dirección proporcionada por el Representante Propietaria del Partido Morena.
- **Documental pública.-** Copia Certificada de capturas de pantalla de conversación vía WhatsApp.

En relación con las pruebas aportadas por la actora, se desprende lo siguiente: que sí está acreditada como Representante Propietaria del Partido Político Morena, asimismo anexa copia de credencial de elector.

Correspondiente a la sesión ordinaria, celebrada el 30 de marzo, la actora presenta el Acta 003/ORDINARIA/30-03-21, de la cual se desprende el nombre de las y los ciudadanos que asistieron a dicha sesión, así como los temas a tratar, además que existió quorum para llevarla a cabo. De igual forma, anexa los acuerdos que se aprobaron en dicha sesión.

También anexa captura de pantalla del correo que recibió con el orden del día y los proyectos de acuerdo, a tratar en la sesión ordinaria llevada a cabo el 30 de marzo,

CONSEJO GENERAL

y de la cual se desprende que lo recibió el 29 de marzo siendo las siete horas con cuarenta y tres minutos. Por último anexa copia certificada de captura de pantalla del mensaje que recibió por parte del 067 Consejo Municipal con cabecera en de Emiliano Zapata, donde le solicitan proporcione su correo nuevamente para enviarle información relativa a la sesión ordinaria antes referida.

Por otro lado, de las pruebas aportadas por el 067 Consejo Municipal, con cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz, se desprende lo siguiente: anexo informativo, donde detalla lo acontecido, en relación con la notificación realizada a la actora, la C. Areli Hernández Alamilla. También remite captura de pantalla del correo enviado a la recurrente, en fecha 28 de marzo siendo las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos, donde se puede observar que dicha notificación fue “rebotada” por la plataforma de Gmail.

Asimismo anexó captura de pantalla del mensaje que, a su decir, envió la Vocal de Organización a la actora, en fecha 28 de marzo siendo las veintidós horas con cincuenta y seis minutos, en el cual solicitaba se le enviara nuevamente su correo para que le proporcionaran información respecto de la sesión programada para el 30 de marzo.

Remitió captura de pantalla del correo enviado nuevamente a la actora, el cual contenía el orden del día y los proyectos de acuerdo a desahogar en la sesión referida, el cual fue remitido el 29 de marzo a las siete horas con cuarenta y tres minutos. De igual forma anexó capturas de pantalla de una conversación sostenida un día después de realizada la sesión de fecha 30 de marzo.

Ahora bien, al realizar un análisis de las constancias que integran el presente expediente, así como de las pruebas antes mencionadas, se advierte el oficio REPMORENAINE-336/2021 de fecha 26 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual se designan a la C. Areli Hernández Alamilla como Representante Propietaria del Partido Político Morena ante el 067 Consejo Municipal con cabecera

CONSEJO GENERAL

en Emiliano Zapata, Veracruz, a su vez, también se señala como correo electrónico de la mencionada representación el siguiente: lamillabogada@hotmail.com, asimismo, tal como consta en la credencial de elector a nombre de la recurrente, su domicilio es fuera de la cabecera municipal de dicho consejo, por lo que se encuentra debidamente motivada la razón por la cual la notificación se llevó a cabo mediante correo electrónico, en términos del artículo 19, numeral 3 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del OPLEV, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 19

...

3. *Se privilegiará la notificación electrónica para las y los integrantes del Consejo, en aquellos casos que no cuenten con domicilio dentro de la cabecera distrital o municipal.”*

Ahora bien, con base en los artículos 7, numeral 1, inciso c); y 9, numeral 1, incisos a) y c), del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del OPLEV; se desprende que la Presidencia del Consejo tiene como función “convocar y conducir las sesiones del Consejo” (sic), de igual forma la representación de los partidos políticos tienen como función “participar en los asuntos que le competen al Consejo” así como “concurrir puntualmente y participar en las deliberaciones desde el inicio y hasta la conclusión de la sesión del Consejo Distrital y Municipal”. (sic)

Ahora bien, la Presidencia del Consejo Municipal del OPLEV, remitió la convocatoria respecto de la sesión ordinaria, la cual tuvo verificativo el día 30 de marzo del presente año, así como documentación relativa a los puntos a tratar en la misma, al correo lamillabogada@hotmail.com el 28 de marzo, a las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos, sin embargo, la Presidencia del Consejo Municipal indica que por un error al ingresar incorrectamente la dirección de correo electrónico fue “rebotado” por la plataforma de Gmail, por lo cual no se pudo llevar a cabo la notificación en ese momento.

CONSEJO GENERAL

Además, de las constancias aportadas por la autoridad responsable, consisten en: copia certificada de anexo informativo, el cual contiene, una relatoría detallada de los hechos acontecidos en el caso concreto, describiéndolos en orden cronológico; copia certificada de captura de pantalla del correo enviado y “rebotado” por plataforma de Gmail; copia Certificada de captura de pantalla de conversación sostenida por parte de la Vocal de Organización y la C. Areli Hernández Alamilla, del día 28 de marzo de 2021; copia Certificada de captura de pantalla de correo reenviado a la dirección proporcionada por el Representante Propietaria del Partido Morena; así como copia certificada de capturas de pantalla de conversación vía WhatsApp; constancias a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, toda vez que no existe prueba en contrario, para advertir que la Vocal de Organización se comunicó con, la C. Areli Hernández Alamilla, vía WhatsApp, a las veintidós horas con cincuenta y seis minutos del mismo 28 de marzo, para solicitarle que proporcionara nuevamente su correo electrónico y así enviarle la documentación correspondiente a la sesión ordinaria llevada a cabo el 30 de marzo, a lo que la ciudadana en mención dio respuesta hasta el día siguiente, es decir el 29 de marzo, a las siete horas con treinta y siete minutos.

Una vez que confirmaron el correo de la recurrente, se envió nuevamente la información relativa a la sesión a celebrarse el 30 de marzo siguiente, esto es, el correo electrónico se envió en fecha 29 de marzo, siendo las siete horas con treinta y tres minutos, por lo que se advierte que previo a la sesión tuvo conocimiento de su realización y los documentos relacionados con los puntos a tratar, es decir, no desconocía los acuerdos que serían abordados en dicha sesión.

No obstante lo anterior, es de resaltarse que la Presidencia del Consejo Municipal intentó notificar a las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos del 28 de marzo, lo que es aproximadamente treinta y siete horas antes de la celebración de la sesión, la cual se llevaría a cabo a las doce horas del 30 de marzo, y no dentro de las 48 horas que señala el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y

CONSEJO GENERAL

Municipales del OPLEV.

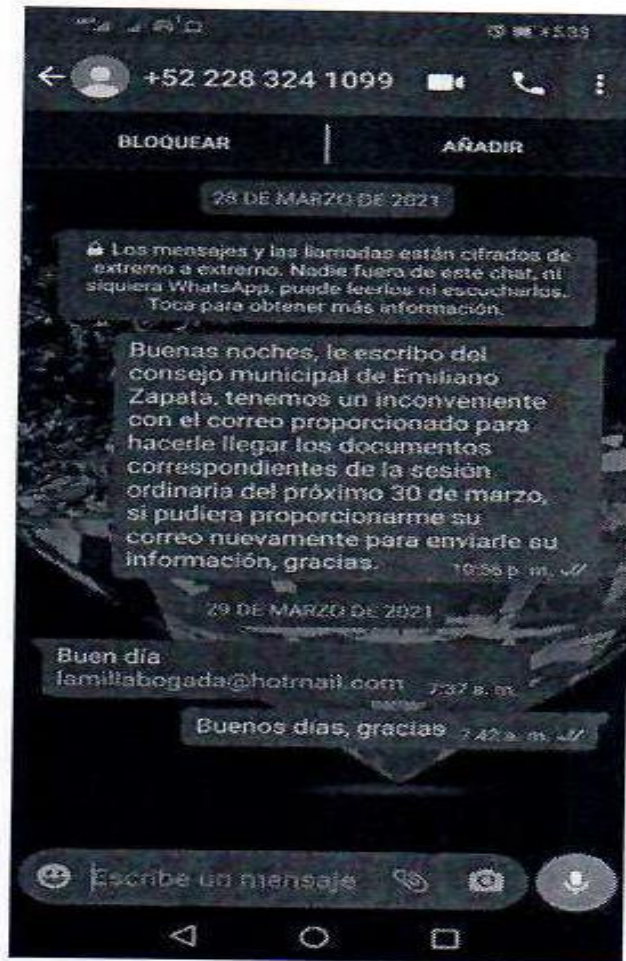
En tal virtud, como se desprende de las constancias, la Presidencia del Consejo Municipal fue diligente al procurar la debida aplicación del artículo 19, numeral 3 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del OPLEV, ya que, como se desprende del informe circunstanciado signado por el C. Luis Antonio Martínez Suárez, Secretario del 067 Consejo Municipal con cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz, la C. Areli Hernández Alamilla señaló domicilio fuera de la cabecera de dicho municipio, por tal motivo la notificación se realizó vía correo electrónico, el día 28 de marzo, siendo las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos.

Posterior a ello, el correo enviado a la C. Areli Hernández Alamilla fue “rebotado” por la plataforma de Gmail, toda vez que ocurrió un error al ingresar el correo proporcionado para llevar a cabo la notificación de mérito.

Después de realizado la anterior, el referido Consejo Municipal entabló comunicación con la C. Areli Hernández Alamilla, a fin de superar tal inconveniente, como lo muestra la siguiente captura de pantalla, la cual fue proporcionada por la C. Areli Hernández Alamilla y el 067 Consejo Municipal con cabecera en Emiliano Zapata, por lo que lo asentado en la misma no es un hecho controvertido, ya que no existe prueba en contrario.

Captura de pantalla de la conversación sostenida por parte de la Vocal de Organización y la C. Areli Hernández Alamilla del día 28 de marzo, donde se le solicita, proporcione nuevamente su correo y donde se puede observar su respuesta al día siguiente siendo 29 de marzo de 2021.

CONSEJO GENERAL



De lo anterior, una vez que el Consejo Municipal referido, contó con el correo electrónico correcto, mismo que le fue proporcionado el 29 de marzo, siendo las siete horas con treinta y siete minutos, hecho que se desprende de la captura de pantalla que antecede, procedió a enviar nuevamente el correo electrónico, siendo las siete horas con cuarenta y tres minutos. Lo cual consta en las pruebas remitidas por la C. Areli Hernández Alamilla y el 067 Consejo Municipal con cabecera en Emiliano Zapata.

Aunado a lo anterior, se puede observar que existió una dilación de aproximadamente diez horas, para que pudiera cumplirse el término previsto en el artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y

CONSEJO GENERAL

Municipales del OPLEV, mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 18

*1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, la Presidencia, o la Secretaría, cuando así le sea solicitado, deberá convocar por escrito o vía electrónica a cada uno de sus integrantes, con la documentación necesaria para el desahogo de la sesión, **por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación** a la fecha en que se fije la sesión.”*

(Lo resaltado es propio de esta autoridad).

Por otro lado, no debe perderse de vista que la representante propietaria de MORENA estuvo en condiciones de asistir a la celebración de la sesión ordinaria, ya que el hecho de no recibir la notificación en el término de 48 horas previas a la celebración de la sesión ordinaria, no era causa para no concurrir a la misma, pues tuvo conocimiento de ella veintiocho horas antes, aproximadamente.

En consecuencia, esta autoridad determina **FUNDADO** el agravio señalado por la actora, relativo a la indebida notificación de la convocatoria al no apearse a lo establecido en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del OPLEV, al haberla convocado a la sesión ordinaria de fecha 30 de marzo, únicamente con veintiocho horas aproximadamente de antelación; por lo que se insta al 067 Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz con cabecera en Emiliano Zapata, a que en lo subsecuente sea más diligente al convocar a sesiones, ya que de no hacerlo se pudieran ver afectados los principios rectores de la función electoral.

II. Validez de la sesión ordinaria del 067 Consejo Municipal del OPLEV con cabecera en Emiliano Zapata y los acuerdos e informes que de ella emanaron

Ahora bien, la actora en su escrito hace alusión a que se revoque la sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del presente año, así como los acuerdos y/o determinaciones que de ella emanaron.

CONSEJO GENERAL

Dicha **pretensión deviene inoperante**, por los siguientes argumentos:

Si bien es cierto que la Presidencia del Consejo Municipal no convocó a la sesión ordinaria a la recurrente dentro del término para tal efecto, esto es, existe una dilación de aproximadamente de diez horas, es decir, un periodo de tiempo corto, por lo que, a juicio de esta autoridad, no es motivo suficiente para decretar de ilegal su celebración y en consecuencia, que se revoque la misma, los acuerdos y/o determinaciones que de ella emanaron, ya que como se advierte de las constancias que integran el presente expediente, la Presidencia del Consejo Municipal circuló - vía correo electrónico- la documentación que se abordó en dicha sesión la cual fue anexa para que, en el caso la C. Areli Hernández Alamilla, tuviera conocimiento de ello, sirva de ejemplo lo siguiente:

Tiempo de anticipación para convocar a sesión ordinaria de conformidad con el Art. 18, Numeral 1 Del Reglamento De Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales	Fecha y hora de la sesión ordinaria del 067 Consejo Municipal	Fecha y hora de la notificación a la C. Areli Hernández Alamilla, Representante Propietaria del Partido Político Morena ante el 067 Consejo Municipal (respecto de la notificación que fue rebotada por la plataforma Gmail)	Retraso para convocar a sesión
Por lo menos 48 horas de anticipación	30 de marzo a las 12 horas	28 de marzo a las 22 horas con 44 minutos	10 horas con 43 minutos

Fecha y hora de la notificación a la C. Areli Hernández Alamilla, Representante Propietaria del Partido Político Morena ante el 067 Consejo Municipal (la cual se llevó a cabo vía correo electrónico)	Fecha y hora de la sesión ordinaria del 067 Consejo Municipal	Tiempo que tuvo para imponerse de los documentos sobre los que versó la sesión ordinaria
29 de marzo a las 7 horas con 43 minutos	30 de marzo a las 12 horas	28 horas con 17 minutos

CONSEJO GENERAL

Lo anterior, en virtud de que, como se expuso líneas arriba, la Presidencia del Consejo Municipal, si bien es cierto, no realizó la convocatoria con apego a lo establecido en el artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del OPLEV por cuanto hace a la notificación respectiva, también lo es que, este acto no generó un daño irreparable a la actora, que se tradujera en la imposibilidad de que se impusiera de la convocatoria y de los documentos que se abordaron en la sesión referida, toda vez que tuvo conocimiento de la realización de la misma, desde el 29 de marzo.

A mayor abundamiento, del mensaje enviado vía WhatsApp, por la Vocal de Organización, se menciona la sesión que tendría verificativo el 30 de marzo siguiente así como la documentación que sería remitida, tal como se observó en la captura de pantalla plasmada con antelación. Por tal motivo, se entiende que si la C. Areli Hernández Alamilla no asistió a dicha sesión, en ningún momento fue porque no se le informa de ello con antelación.

Aunado a lo anterior, de las pruebas ofrecidas, tanto por la recurrente como por el 067 Consejo Municipal, se desprende el proyecto de Acta: 003/ORDINARIA/30-03-21, en la cual se asentó que existió quórum para sesionar, es decir, acudieron los integrantes necesarios para que la sesión se declarara válida.

En consecuencia, esta Autoridad Electoral considera inoperante la pretensión relativa a que se revoque la sesión ordinaria del 067 Consejo Municipal con cabecera en Emiliano Zapata del OPLEV de fecha 30 de marzo y los acuerdos e informes que de ella emanaron, porque tal circunstancia no impidió que se cumplieran los fines perseguidos por las normas reglamentarias.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 66, apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348; 349; fracción I, inciso a); 350; 353; 362, fracción I; 364; 380; 382; y 383 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este

CONSEJO GENERAL

Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio relativo a la indebida notificación de la convocatoria de la sesión ordinaria del 067 Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con cabecera en Emiliano Zapata de fecha 30 de marzo a las doce horas, al no apegarse a lo establecido por el artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Resulta **inoperante** la pretensión relativa a que se revoque la sesión ordinaria de fecha 30 de marzo, así como los acuerdos y/o determinaciones que de ella emanaron, de conformidad con el punto **II** del apartado **CUARTO** de la presente resolución.

TERCERO. Se **CONFIRMA** la validez de la sesión ordinaria del 067 Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con cabecera en Emiliano Zapata, de fecha 30 de marzo del año en curso.

CUARTO. Se **conmina** a la Presidencia del 067 Consejo Municipal de Emiliano Zapata del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a que en las subsecuentes convocatorias a sesiones se apegue a lo que refiere el artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente determinación a la **C. Areli Hernández Alamilla, Representante Propietaria del Partido Político Morena**, ante el 067 Consejo Municipal del OPLEV con cabecera en Emiliano Zapata, en el domicilio ubicado en Calle Zempoala, Número 63-A, Colonia Modelo, de Xalapa, Veracruz; y por **oficio**, notifíquese la presente determinación al **067 Consejo Municipal del OPLEV, con cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz**; asimismo,

CONSEJO GENERAL

publíquese en los estrados que ocupan este OPLEV; lo anterior, de conformidad con el numeral 387 y 390 del Código Electoral Local.

SEXTO. De conformidad con el artículo 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 108, fracción XLI del Código Electoral Local, **PUBLÍQUESE** la presente resolución, en la página de Internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Esta Resolución fue aprobada en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinte de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE